

# DMG GRUPO HOLDING S.A EN INTERVENCIÓN

## DECISIÓN 06 del 06 de Marzo de 2009

*Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes  
de devolución de dinero*

La Agente Interventora de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN**, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, éste último modificado y adicionado por los Decretos Legislativos 4705 del 15 de diciembre de 2008 y 044 del 14 de enero de 2009, y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables enunciadas en la citada normativa, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Legislativo 4333 del 17 de noviembre de 2008 se declaró la Emergencia Social y mediante el Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008, adicionado y modificado por los Decretos 4705 del 15 de diciembre de 2008 y 044 del 14 de enero de 2009, se expidió el procedimiento de intervención.

**SEGUNDO.-** Que en desarrollo de los Decretos enunciados la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-014079 del 17 de noviembre de 2008, ordenó la Intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, modificado posteriormente por el Decreto 4705 de 2008, de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A.** con NIT 900091410, mediante la toma de posesión de sus bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio y ordenó la inscripción correspondiente de esta medida.

**TERCERO.-** Que mediante aviso publicado en los diarios EL TIEMPO y LA REPUBLICA el 19 de noviembre de 2008, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se creyeran con derecho a reclamar **la DEVOLUCIÓN DE DINERO ENTREGADO a la persona jurídica intervenida arriba indicada**, para que las presentaran por escrito, en la oficina de la persona intervenida, o en su defecto en los lugares indicados en las ciudades y departamentos señalados en ese mismo aviso, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual corrió desde el 20 de Noviembre de 2008 durante 20 días corrientes; y mediante aviso igualmente publicado en los diarios EL TIEMPO y LA REPUBLICA el 20 de noviembre de 2008 se aclaró que la dirección para presentar las

reclamaciones en la ciudad de Bogotá sería el Estadio NEMESIO CAMACHO -"EL CAMPIN" de esta ciudad.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4536 del 28 de Noviembre de 2008, la Superintendencia de Sociedades, previa solicitud de la Agente Interventora, mediante Auto 400-15897 del 28 de Noviembre de 2008 autorizó la publicación de un **Aviso Adicional**, el cual se publicó el 02 de diciembre 2008, en el diario EL TIEMPO, mediante el cual se **prorrogó el término de recepción de SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINERO ENTREGADO** a la sociedad intervenida, hasta el 12 de Diciembre de 2008; y mediante nuevo Aviso Adicional que se publicó el 13 de diciembre de 2008 en el diario EL TIEMPO, igualmente autorizado por la citada Superintendencia mediante Auto 400-016637 del 12 de diciembre de 2008, se prorrogó el citado plazo **hasta el 23 de diciembre de 2008**, advirtiendo que dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del anterior término se expediría la providencia que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas.

**QUINTO.-** Que dentro del plazo legal arriba indicado para la presentación de reclamaciones, es decir **entre el 20 de noviembre de 2008 y el 23 de diciembre de 2008**, se presentaron **240.554 reclamaciones** por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, modificado por los Decretos 4705 del 15 de diciembre de 2008 y 044 del 14 de enero de 2009, presentadas por **224.523 reclamantes**; y con posterioridad al vencimiento de dicho término, se presentaron **12 desistimientos** por los titulares de igual número de reclamaciones y por lo tanto estos reclamantes y reclamaciones desistidas no serán tenidas en cuenta para efectos de la devolución de dineros.

**SEXTO.-** Se deja constancia que las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el citado Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, modificado por los Decretos 4705 del 15 de diciembre de 2008 y 044 del 14 de enero de 2009, que fueron presentadas por fuera del anterior término legal, y hasta la fecha de la presente, fueron devueltas a los interesados respectivos, para que las presenten en el termino legal correspondiente una vez se decrete la apertura del proceso de liquidación de esta sociedad intervenida.

**SÉPTIMO.-** Que previo el trámite legal correspondiente, y mediante auto 420- 01343 del 20 de enero de 2009 la Superintendencia de Sociedades prorrogó hasta por diez días más, el termino para la expedición de la providencia que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas; y mediante auto 420-002451 del 05 de febrero de 2009, **prorrogó dicho termino hasta por 20 días más, es decir hasta el 06 de marzo de 2009.**

**OCTAVO.-** Que para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros de que tratan los Decretos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008 y 4705 del 15 de diciembre de 2008 se tuvieron en cuenta las bases de datos encontradas y entregadas por la autoridad competente, las reclamaciones presentadas por los interesados y los documentos aportados por estos.

**NOVENO.-** Que es procedente aclarar que el documento aportado por los reclamantes para comprobar la entrega de dineros, lo constituye la denominada "**tarjeta prepago**", en ausencia de cualesquier otro documento que la Entidad intervenida hubiera entregado como comprobante de recibo de estos dineros; "tarjeta prepago" consistente en una

tarjeta de estructura plástica que contiene un elemento electrónico denominado “microchip”, programado para guardar datos magnéticos, el cual accede a un sistema central de información, y sirve como llave y clave de acceso a dicho sistema central o base de datos la cual contiene los datos alfabético - numéricos, con los nombres, documentos de identidad, valores y movimientos realizados por estas tarjetas.

**DÉCIMO.-** Que en el **ANEXO No. Uno (1)** de la presente Decisión se relacionan las solicitudes de devolución de dinero que son **ACEPTADAS**, conforme a los criterios de que trata el parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 modificado por el artículo 12 del decreto 4705 de 2008, y que se resumen en la siguiente expresión matemática:

<b>Capital entregado</b>
<b>(-) Menos compra(s) efectuada(s)</b>
<b>(-) Menos devoluciones anteriores de dinero diferentes a capital</b>
<b>(=) SALDO a reconocer</b>

**DÉCIMOPRIMERO.** Que en el **ANEXO DOS (2)** de la presente Decisión se relacionan las solicitudes o reclamaciones de devolución de dineros que se **RECHAZAN**, indicando en cada asunto las causales de rechazo, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>CAUSALES DE RECHAZO</b>
<b>1. SUJETO NO REGISTRADO.</b> El reclamante no figura en el registro de esta Entidad Intervenida como sujeto de devolución de dineros.
<b>2. INEXISTENCIA DE SALDO A RECONOCER:</b> No existe saldo a devolver
<b>3. EL RECLAMANTE NO PRESENTO LA FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA</b> o documento de identificación personal.
<b>4. EL RECLAMANTE NO PRESENTO EL ORIGINAL, NI LA COPIA DEL DOCUMENTO</b> en donde conste la entrega del dinero.
<b>5. LO RECLAMADO CORRESPONDE A OBLIGACIONES POR SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A LA ENTIDAD INTERVENIDA,</b> lo cual debe ser reclamado en la etapa de liquidación, la que se iniciara una vez se declare la terminación de la etapa de intervención.
<b>6. EL APODERADO, HEREDERO, ENDOSATARIO O CESIONARIO DE LA RECLAMACIÓN</b> no acreditó la respectiva calidad con que pretende actuar

**DECIMO SEGUNDO.-** Una vez atendidas las objeciones a que haya lugar y que la Superintendencia de Sociedades emita la aprobación de la presente Decisión, se atenderán todas las devoluciones aceptadas aplicando el criterio legalmente establecido<sup>1</sup>, es decir se toma la **cantidad de dinero aprehendido y se divide por la cantidad de reclamantes aceptados, lo que arroja el valor del primer pago para cada reclamante,** hasta el monto del saldo reconocido; **advirtiendo** que para hacer procedente el pago

<sup>1</sup> Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, modificado por el artículo 12 decreto 4705 de 2008, parágrafo 1º, literal a): “Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;”

después de aplicar el anterior criterio, es necesario **haber entregado o entregar a esta Entidad Intervenido, el ORIGINAL de la(s) “tarjeta(s) prepago”** que no hayan sido anexadas a la reclamación presentada. **El periodo de pago y el monto de de la suma correspondiente al primer pago, se informará mediante aviso en diario de amplia circulación,** en el que se indicaran las sucursales, entidades bancarias y ciudades en que se efectuará dicho pago.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el activo representado en bienes que tenga la Entidad Intervenido o que le sean entregados por las autoridades competentes, será materia de valoración para su realización, y el producto de todos estos bienes **se aplicará en primer lugar a las devoluciones aceptadas que hubieren quedado insolutas,** aplicando el mismo criterio señalado en el Considerado Décimo Segundo anterior. De la misma manera toda suma de dinero o nuevos bienes que se logren recuperar por cualquier medio se aplicarán con destino a las reclamaciones aceptadas que hubieren quedado insolutas, y con estos recursos se efectuaran nuevos pagos a los reclamantes bajo los criterios ya explicados.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

#### **DECIDE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros** de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, modificado por los Decretos 4705 del 15 de diciembre 2008 y 044 del 14 de enero de 2009, presentadas dentro de la oportunidad legal, ante el proceso de Intervención de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN,** que se relacionan en el **ANEXO UNO (1)** de la presente Decisión, y una vez cumplido el término del traslado y eventual solución de objeciones, si las hubiere, y expedida por la Superintendencia de Sociedades la providencia de carácter judicial correspondiente, se atenderán todas las devoluciones aceptadas para lo cual se toma la **cantidad de dinero aprehendido y se divide por la cantidad de reclamantes aceptados, lo que arroja el valor del primer pago para cada reclamante,** hasta el monto del saldo reconocido, **sin perjuicio de futuros pagos con el producto de la realización o recuperación de nuevos bienes. El periodo de pago y el monto de la suma correspondiente al primer pago, se informará mediante aviso en diario de amplia circulación,** en el que se indicaran las sucursales, entidades bancarias, y ciudades en que se efectuará dicho pago.

**SEGUNDO.- RECHAZAR las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros** de que trata el Decreto 4334 de 2008, modificado por los Decretos 4705 de 2008 y 044 de 2009, presentadas dentro de la oportunidad legal, ante el proceso de Intervención de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN,** que se relacionan en el **ANEXO DOS (2)** de la presente Decisión, por las causales de rechazo que en cada caso se indican en el citado **ANEXO DOS (2).**

**TERCERO.- ORDENAR** la remisión de la presente Decisión, una vez cumplido el término del traslado y eventual solución de objeciones, si las hubiere, a la Superintendencia de Sociedades para su aprobación mediante providencia de carácter judicial.

**CUARTO.-** Contra las disposiciones adoptadas en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** precedentes, **podrán presentarse objeciones** por los interesados respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso en diario de amplia circulación informando de la expedición de la presente Decisión, las cuales serán resueltas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de las objeciones; y contra la disposición adoptada en el artículo **TERCERO** precedente **no procede ninguna objeción, por tratarse de un asunto de trámite.**

Dado en Bogotá a los seis (06) días del mes de Marzo de 2.009.

Infórmese,

**MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**  
Agente Interventora